

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretaria

Auto Int. Nº: 1066
Proceso: Sucesión
Solicitante: Yenny Botina Santacruz
Causante: Gilberto Alonso Botina
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00239-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de apertura de sucesión, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con el avalúo catastral del único bien relicto se desprende que se trata de un proceso de mínima cuantía, lo que significa que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el avalúo del presente proceso es de \$30.587.000,00.

De igual manera, se tiene que, la ubicación del bien concerniente al último domicilio del causante fue en la ciudad de **Florida (V.)**.

El artículo 28 numeral 12 de la norma en cita establece la competencia territorial en casos de procesos de sucesión determinando: *“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido carios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*.

Se advierte también que dicha demanda fue rechazada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, quien ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo de Florida.

Finalmente se establece que la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Promiscuo de **Florida valle**.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **SUCESIÓN** de mínima cuantía **DEL GILBERTO ALONSO BOTINA** instaurada por la señora **YENNY BOTINA SANTACRUZ** a través de mandatario judicial, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de **Florida Valle**, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, y **REMITIR** a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aba3482a9a1e115202d6a5cb850456607c4fa4cfd997aaf21713d3670d7394**

Documento generado en 13/05/2022 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>